

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán.*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
28/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán.

---

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**H. Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán**

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

URBANOS \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$540.00
H6.2	\$625.00
Suburbano	\$445.00
Localidad foránea	\$190.00
San José Tilapa	\$295.00
Calipan H6.1	\$635.00

  

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$170,825.00
Temporal	\$97,090.00
Monte	\$17,010.00
Árido	\$11,410.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO COXCATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

H. Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán  
Valores catastrales unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es), Año 2022

Código	Tipode Construcción	Valor	Código	Tipode Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICO</b>					
01	Isotelal	\$ 6,913.00			
02	Suaveter	\$ 4,910.00			
03	Mediana	\$ 3,223.00			
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>					
04	Suaveter	\$ 4,963.00			
05	Mediana	\$ 3,293.00			
06	Isotelal	\$ 2,223.00			
<b>MÓDERNO REGIONAL</b>					
07	Suaveter	\$ 3,050.00			
08	Mediana	\$ 4,923.00			
09	Isotelal	\$ 3,233.00			
<b>MÓDERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL</b>					
10	Urbano	\$ 3,000.00			
11	Suaveter	\$ 7,420.00			
12	Mediana	\$ 6,773.00			
13	Isotelal	\$ 3,160.00			
14	Isotelal Especial	\$ 4,300.00			
15	Progresiva	\$ 5,720.00			
16	Progresiva	\$ 1,110.00			
<b>MÓDERNO HABITACIONAL-PROGRESIVA</b>					
17	Isotelal Especial	\$ 1,233.00			
<b>COMERCIAL PLAZA</b>					
18	Urbano	\$ 3,500.00			
19	Suaveter	\$ 6,430.00			
20	Mediana	\$ 3,140.00			
21	Isotelal	\$ 4,630.00			
22	Progresiva	\$ 5,613.00			
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>					
23	Suaveter	\$ 4,293.00			
24	Mediana	\$ 3,200.00			
25	Isotelal	\$ 2,630.00			
<b>COMERCIAL OFICINA</b>					
26	Urbano	\$ 3,703.00			
27	Suaveter	\$ 3,140.00			
28	Mediana	\$ 6,320.00			
29	Isotelal	\$ 3,263.00			
<b>INDUSTRIAL FERRAS</b>					
30	Suaveter	\$ 7,040.00			
31	Mediana	\$ 3,523.00			
<b>Factores de ajuste</b>					
<b>Estado de conservación</b>					
Concepto	Código	Factor			
Buena	1	1.00			
Regular	2	0.75			
Mala	3	0.50			
<b>Avance de obra</b>					
Concepto	Código	Factor			
Terminada	1	1.00			
Quedada por terminar	2	0.20			
Otra Regular	3	0.50			
<b>Edad</b>					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.20			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.50			
41-50 Años	5	0.35			
51-+ años de vida	6	0.30			
<b>INDUSTRIAL MODERNA</b>					
32	Mediana	\$ 4,020.00			
33	Isotelal	\$ 3,213.00			
<b>INDUSTRIAL URBANA</b>					
34	Isotelal	\$ 1,330.00			
35	Baja	\$ 1,433.00			
<b>SERVICIOS HOTEL, HOSPITAL</b>					
36	Urbano	\$ 15,793.00			
37	Suaveter	\$ 10,613.00			
38	Mediana	\$ 8,940.00			
39	Isotelal	\$ 3,313.00			
<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>					
40	Suaveter	\$ 7,103.00			
41	Mediana	\$ 4,300.00			
42	Isotelal	\$ 3,323.00			
43	Progresiva	\$ 1,763.00			
<b>SERVICIOS AUDITORIO-GRANDE</b>					
44	Isotelal	\$ 3,700.00			
45	Suaveter	\$ 4,323.00			
46	Mediana	\$ 3,330.00			
47	Isotelal	\$ 2,330.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: ALBERGAS</b>					
48	Suaveter	\$ 4,070.00			
49	Mediana	\$ 2,760.00			
50	Isotelal	\$ 2,233.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>					
51	Cemento	\$ 2,323.00			
52	Ladrillo	\$ 1,270.00			
53	Mampostería (Piedra Brava)	\$ 1,100.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>					
54	Cemento/Asfalto	\$ 400.00			
55	Asfalto	\$ 500.00			
56	Grava/Asfalto	\$ 203.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: GRUPO DE EMPERACIÓN</b>					
57	Grava/Asfalto/Grava/Asfalto	\$ 433.00			
58	Mampostería de veredas con revestimiento	\$ 200.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO</b>					
59	Isotelal/Asfalto/Asfalto	\$ 2,140.00			
60	Mediana	\$ 1,430.00			
61	Regular	\$ 1,130.00			
62	Isotelal	\$ 1,003.00			
<b>OTRA COMPLEMENTARIA: BARRAS</b>					
63	Reforzadas	\$ 1,463.00			
64	Con Acabados	\$ 1,143.00			
65	Sin Acabados	\$ 303.00			
<b>Consideraciones Generales</b>					
1. Cuando en la construcción se demuestre que el costo unitario por metro cuadrado de construcción en la respectiva tabla, se ajuste a un nivel de construcción promedio, se deberá considerar el ajuste de costos por los incrementos o decrementos, y se deberá como el valor promedio de los costos unitarios por metro cuadrado.					
2. Cuando una construcción se encuentre en el estado de obra se deberá aplicar los factores de ajuste de conservación y edad, como se indican, 3. Calificar como Obra Regular, caso de obra en estado de conservación, 3. Calificar como Obra Regular, caso de obra en estado de conservación, 4. En el caso de obra en estado de conservación, 5. En el caso de obra en estado de conservación.					
3. En el caso de obra en estado de conservación, 4. En el caso de obra en estado de conservación, 5. En el caso de obra en estado de conservación.					
4. En el caso de obra en estado de conservación, 5. En el caso de obra en estado de conservación.					
5. En el caso de obra en estado de conservación, 6. En el caso de obra en estado de conservación.					

## **TRANSITORIO**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán. publicado en el Periódico Oficial del Estado; el martes 28 de diciembre de 2021, Número 20, Trigésima Quinta Sección, Tomo DLX)

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.